

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS REMITIDAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, FORMULADAS POR LA PERSONA IDENTIFICADA COMO 24X7XMEXICO, ASÍ COMO A LA CONSULTA FORMULADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD DEMOCRÁTICA, A.C.".

ANTECEDENTES

- I. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin (en adelante el Instructivo), identificado como INE/CG1478/2018, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno siguiente.
- II. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la organización de ciudadanos denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.", en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 a 10 del Instructivo, notificó al INE su intención de constituirse como Partido Político Nacional (en adelante PPN).
- III. A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0585/2019 de quince de febrero de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó a la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C." que fue aceptada la notificación de intención de constituirse como PPN, por lo que podría continuar con el procedimiento, para lo cual debía cumplir los requisitos y observar lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) y en el Instructivo.
- IV. El cinco de diciembre de dos mil diecinueve la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) las peticiones formuladas por la persona identificada como 24X7XMEXICO en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante PNT), identificadas con los folios 2210000283919 y 2210000284019, en las cuales se formulan idénticas consultas, entre otros temas, sobre el quórum necesario de personas delegadas y de entidades para la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva; el procedimiento en caso de requerirse modificar los Documentos Básicos.



V. El once de diciembre de dos mil diecinueve, la Representante Legal de la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.", formuló una consulta a la DEPPP, relativa a la asistencia mínima de las personas delegadas para considerar válida la Asamblea Nacional Constitutiva.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes

CONSIDERACIONES

Atribuciones y facultades del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 29, párrafo 1, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1, y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

2. El punto segundo del Acuerdo INE/CG1478/2018 por el que se aprueba el Instructivo, en relación con el numeral 124 del mismo señala que la interpretación de los casos específicos vinculados con la implementación del Instructivo corresponde a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante CPPP), incluso aquellos que no se encuentren previstos expresamente, señalando además que las contestaciones a las mismas serán publicadas en la página electrónica del mismo. En este tenor, el Consejo General del INE concedió a la CPPP la facultad de atender las consultas relacionadas con la interpretación del proceso contenido en el Instructivo e incluso de casos no previstos.



Consulta de la persona identificada como 24X7XMEXICO

- 3. Como se señaló en el Antecedente IV de este Acuerdo, las consultas formuladas por la persona identificada como 24X7XMEXICO son las siguientes:
 - "...1.- En referencia a la Asamblea Nacional constitutiva de una organización en busca de registro como PPN, bajo la modalidad de asambleas estatales, qué proporción de asistencia de delegados es mínimamente necesaria y si es indispensable que asistan Delegados de todas las entidades en donde se realizaron asambleas estatales.
 - 2.- En caso de que no asistan de todas las entidades, cuál es el número de entidades mínimo necesario para que sea válida la Asamblea Nacional Constitutiva?
 - 3.- En caso de requerir cambiar los Documentos Básicos, cuál es el procedimiento?
 - 3.1.- Porcentaje mínimo de delegados que tienen que votar las modificaciones o actualizaciones de documentos básicos.
 - 3.2.- Porcentaje mínimo de Entidades Federativas que tendrían que estar presentes para votar por la actualización o modificación de los documentos básicos.
 - 4.- En caso de querer realizar un escrito al INE, con más preguntas relativas a las asambleas nacionales, solicito su apoyo para proporcionarme el nombre del funcionario.
 - 5.- Quiénes pueden realizar escritos de solicitudes de información...". [sic]

De lo anterior, se aprecia que las consultas contienen en los numerales 1, 2 y 3 las siguientes pretensiones respecto de las cuales esta CPPP debe dar respuesta:

- a) El número mínimo de personas delegadas que deberán asistir a la Asamblea Nacional Constitutiva que celebre una organización en proceso de constitución como PPN.
- b) El número de entidades o distritos que deberán estar representados en Asamblea Nacional Constitutiva para que la misma sea considerada válida.



c) El procedimiento para modificar los Documentos Básicos, así como el porcentaje de personas delegadas, entidades o distritos que deben validarlas.

Consulta de la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C."

4. Como se señaló en el Antecedente V del presente Acuerdo, la consulta formulada por la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática A.C." es la siguiente:

"(...) en relación con la celebración de la asamblea nacional constitutiva:

El artículo 12, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que para la constitución de un partido político nacional se debe acreditar la celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia de un funcionario designado por el Instituto, quien certificará, entre otras cosas, que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales (en este caso).

Siendo que para el registro de un partido político nacional se requiere, por mandato de ley, como mínimo la celebración, en este caso, de 200 asambleas distritales, en las que se elige al menos a 1 delegado propietario y suplente, la consulta es si con la presencia de 100 delgados electos en asambleas distritales es válida la celebración de la asamblea nacional constitutiva...". [sic]

De lo anterior, se aprecia que la consulta contiene la siguiente pretensión respecto de la cual esta CPPP debe dar respuesta:

- a) El número mínimo de personas delegadas que deberán asistir a la Asamblea Nacional Constitutiva que celebre una organización en proceso de constitución como PPN.
- 5. Respecto de las consultas identificadas con los numerales 4 y 5 señaladas en el considerando 3 del presente Acuerdo, toda vez que se trata de asuntos de carácter administrativo que no implican alguna interpretación del Instructivo o del proceso de constitución como PPN, las mismas serán respondidas por el titular de la DEPPP.
- 6. Por lo que hace a los numerales 1, 2 y 3 de la citada consulta realizada por la persona identificada como 24X7XMEXICO, así como la remitida por la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.", las cuales versan sobre el mismo tema, y en relación con lo establecido en el considerando 2 del presente Acuerdo, esta CPPP es la que debe determinar conducente.



7. Respuesta a las consultas de la persona identificada como 24X7XMEXICO y de la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C."

El artículo 35, fracción III de la CPEUM, establece que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos del país. El artículo 41, párrafo cuarto de la Ley Fundamental, confiere a la ciudadanía la posibilidad de formar partidos políticos, siempre y cuando se afilien libre e individualmente a ellos, quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos de cualquier forma de afiliación corporativa. Este mismo precepto constitucional estipula que la creación de partidos políticos se debe realizar conforme con las normas y los requisitos que la ley determine para su registro legal.

Los artículos 7, párrafo 1, inciso a), 10, 11 y 12 de la LGPP, en relación con el 32, párrafo 1, inciso b), fracción I de la LGIPE otorgan al INE las atribuciones para el registro de partidos políticos y establecen los requisitos que deben observar las organizaciones interesadas en constituirse como PPN.

En armonía con las citadas normas constitucionales y legales, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG1478/2018, emitió el Instructivo que deben observar las organizaciones interesadas en constituir un PPN, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, el cual fue impugnado y la Sala Superior del TEPJF lo confirmó en la sesión de fecha veintisiete de febrero del año en curso, al emitir la sentencia identificada con la clave SUP-JDC-5/2019 y acumulado, por lo que dicho instrumento se encuentra firme.

Aunado a lo anterior, con motivo de los dos períodos vacacionales del año dos mil diecinueve que corresponden al personal de este Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG302/2019 de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el órgano máximo de dirección aprobó modificar los plazos establecidos en el Instructivo, así como los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020 (en adelante Lineamientos), emitidos por esta CPPP mediante el Acuerdo INE/ACPPP/01/2019 de doce de febrero del año en curso.

Lo anterior, se realizó con la finalidad de dotar de certeza los actos relativos a las asambleas que deben efectuar las organizaciones interesadas en constituir un PPN, tal y como se establece en el considerando 17 del Acuerdo citado, con el objeto de que los órganos encargados de certificar la celebración de asambleas se encuentren debidamente integrados.



Es así que, a efecto de garantizar que los plazos establecidos en la legislación aplicable y en el Instructivo no afecten las actividades de las organizaciones interesadas en constituir un PPN, se estimó necesario ampliarlos por 20 días hábiles más, para que éstas realicen las asambleas faltantes y puedan cumplir con los demás requisitos que contempla la etapa de solicitud de registro.

Ahora bien, para el caso concreto en relación con los numerales 1 y 2 de la consulta planteada por la persona 24X7XMEXICO, así como la remitida por la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.", se debe tener como referencia el Sistema Democrático Representativo imperante en nuestro país, así como los elementos mínimos de democracia, de conformidad con la definición que aporta Norberto Bobbio (1996, 24-26) entre las que destaca, para el planteamiento que nos ocupa la regla de mayoría, la cual debe ser, cuando menos, por la mayor parte de los que deben decidir.

Aunado a ello, tomando como referencia los elementos mínimos de la democracia considerados por Fernando Flores Giménez (1998) y José Ignacio Navarro Méndez (1999) sobre la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro de los partidos; así como el criterio esgrimido en la tesis S3ELJ 03/2005 vigente, respecto a los elementos mínimos de los Estatutos de los Partidos Políticos para considerarlos democráticos, y dado que las decisiones que se tomarían en una Asamblea Nacional Constitutiva de una organización que busca su registro como PPN deben contemplar procedimientos democráticos en la celebración de las sesiones que lleven a cabo, de manera análoga deberá considerarse en específico lo que establece el numeral 5, esto es: adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro de la organización, con la finalidad de que, con la participación de un número importante o considerable de personas delegadas, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes.

Sirva de sustento el antecedente del último proceso de registro de PPN 2013-2014 en el que 3 organizaciones obtuvieron su registro: MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, de lo cual se puede apreciar que siempre ha imperado la regla de mayoría en los procesos de registro de PPN, de esa forma en la Asamblea Nacional Constitutiva que dichas organizaciones celebraron en su momento, dicho criterio fue el utilizado, tal y como se constata en el extracto de las resoluciones de cada una de ellas:

Considerando 24 de la Resolución identificada con la clave INE/CG94/2014, de nueve de julio de dos mil catorce, mediante la cual MORENA obtuvo su registro como PPN:



"...Que el día veintiséis de enero de dos mil catorce, el Licenciado Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Distrito Federal, se constituyó en el "Salón de la Luz", ubicado en la calle de San Luis Potosí número 48, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, código postal 05760, a fin de certificar la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva programada por Movimiento Regeneración Nacional, A. C. Con la finalidad de verificar la asistencia de los delegados electos en las asambleas estatales realizadas por dicha asociación civil, cada uno de los ciudadanos asistentes se identificó en las mesas de registro instaladas por el personal de la Junta Local referida el cual revisó las listas de delegados electos en las asambleas estatales para verificar si se encontraba incluido en las mismas, de ser así, se solicitó que plasmara su firma en la lista de asistencia. Los delegados registrados ingresaron al lugar de la asamblea, misma que dio inicio a las doce horas con la presencia de un total de ciento noventa y siete delegados registrados, de los ciento treinta requeridos para su instalación, en representación de treinta entidades federativas por lo que se declaró el quórum legal para la realización de la asamblea. No obstante se continuó el registro de delegados hasta antes de la votación de los asuntos del orden del día, registrándose un total de doscientos tres delegados de los doscientos cincuenta y siete electos en las asambleas estatales..."1.[sic]

Considerando 24 de la Resolución identificada con la clave INE/CG95/2014, de nueve de julio de dos mil catorce, mediante la cual el otrora Partido Humanista obtuvo su registro como PPN:

"...Que el día veintinueve de enero de dos mil catorce, el Licenciado Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Distrito Federal, se constituyó en el "Salón Villa Flamingos", ubicado en la calle Rumanía número 1109 esquina Nevado, colonia Portales Sur, delegación Benito Juárez, código postal 03300, a fin de certificar la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva programada por Frente Humanista. Con la finalidad de verificar la asistencia de los delegados electos en las asambleas distritales realizadas por dicha organización de ciudadanos, cada uno de los ciudadanos asistentes se identificó en las mesas de registro instaladas por el personal de la Junta Local referida el cual revisó las listas de delegados electos en las asambleas distritales para verificar si se encontraba incluido en las mismas, de ser así, se solicitó que plasmara su firma en la lista de asistencia. Los delegados registrados ingresaron al lugar de la asamblea, misma que dio inicio a las dieciocho horas con veintitrés minutos con la presencia de un total de seiscientos seis delegados registrados, de los cuatrocientos treinta que se requerían para su instalación, en representación de doscientos cinco distritos electorales por lo que se declaró el quórum legal para la realización de la asamblea. No obstante se continuó el registro de delegados hasta antes de la votación de los asuntos del orden del día, registrándose un total de seiscientos diez delegados de los ochocientos cincuenta y ocho electos en las asambleas distritales.

Aunado a lo anterior, el funcionario designado, constató que durante el desarrollo de la asamblea fueron puestos a consideración de los delegados asistentes los

¹ El resaltado es propio.



documentos básicos del partido político en formación, siendo aprobados, por unanimidad de votos. Finalmente, se sometieron a consideración de los delegados asistentes los integrantes de los órganos estatutarios del partido político en formación, los cuales fueron aprobados por seiscientos nueve votos a favor..."². [sic]

Considerando 24 de la Resolución identificada con la clave INE/CG96/2014, de nueve de julio de dos mil catorce, mediante la cual el otrora partido Encuentro Social obtuvo su registro como PPN:

"...Que el día veintinueve de enero de dos mil catorce, el Licenciado Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Distrito Federal, se constituyó en la "Expo Reforma", ubicada en la calle Morelos número 67, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, a fin de certificar la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva programada por Encuentro Social. Con la finalidad de verificar la asistencia de los delegados electos en las asambleas distritales realizadas por dicha Agrupación Política Nacional, cada uno de los ciudadanos asistentes se identificó en las mesas de registro instaladas por el personal de la Junta Local referida el cual revisó las listas de delegados electos en las asambleas distritales para verificar si se encontraba incluido en las mismas, de ser así, se solicitó que plasmara su firma en la lista de asistencia. Los delegados registrados ingresaron al lugar de la asamblea, misma que dio inicio a las doce horas con treinta minutos con la presencia de un total de cuatrocientos seis delegados registrados de los guinientos veintitrés electos en las asambleas distritales, en representación de doscientos veintiséis distritos electorales, por lo que se declaró el quórum legal para la realización de la asamblea, en virtud de que para su instalación se requerla de la asistencia de doscientos sesenta y tres delegados.

Aunado a lo anterior, el funcionario designado constató que durante el desarrollo de la asamblea fueron puestos a consideración de los delegados asistentes los documentos básicos del partido político en formación, así como diversas modificaciones a los mismos entre ellas el cambio de denominación y de emblema del partido político en formación, siendo aprobados, por unanimidad de votos tanto los documentos básicos como las modificaciones mencionadas. Finalmente, se sometieron a consideración de los delegados asistentes los integrantes de las Comisiones nombradas para el régimen transitorio del partido político en formación, las cuales fueron aprobados por unanimidad..."3. [sic]

En ese sentido, para la verificación del quórum de la Asamblea Nacional Constitutiva que celebren las organizaciones que se encuentran en proceso de constitución como PPN deberán acreditar, invariablemente, las condiciones siguientes:

a) La presencia de al menos el 50% más uno de la totalidad de las personas electas como delegadas (os) propietarias (os) en las Asambleas Estatales o Distritales, celebradas por la organización.

² Idem.

³ ldem.



- b) La representación de al menos el 50% más uno de la totalidad de las entidades o distritos en donde la organización celebró asambleas.
- c) Para que una entidad o distrito se considere representado, se requiere contar con la presencia de al menos el 50% más uno de las personas electas como delegadas (os) propietarias (os) en cada asamblea. Cuando se trate de un número inferior a 10 e impar, la fracción se considerará a la baja, y a la alta cuando el número de personas delegadas sea superior a 10 e impar, tomando como referencia la tabla siguiente:

Delegadas o Delegados propietarios electos en Asamblea Distrital o Estatal	Número de Delegadas o Delegados que deberán asistir a la Asamblea Nacional Constitutiva para considerar representada una entidad o distrito
1	
2	2
3	2
4	3
5	3
6	4
7	4
8	5
9	5
10	6
11	7
12	7
13	8
14	8
15	9
30	16
40	21
45	24
55	29
60	31
100	51
150	76
200	101
220	111

d) Para determinar el número total de personas delegadas que deben acudir a la Asamblea Nacional Constitutiva, se considerará únicamente el número de propietarias (os) electas (os); no obstante, éstas (os) podrán ser representadas (os) en la Asamblea Nacional Constitutiva por sus respectivas (os) suplentes.



- e) Las personas electas como delegadas que no hayan cumplido con alguno de los requisitos establecidos en el numeral 42 del Instructivo, no podrán participar en la Asamblea Nacional Constitutiva.
- f) No obstante, si el requisito que dejó de cumplir fue el relativo al inciso d) del mismo numeral, esto es, estar afiliada (o) al partido político en formación, éste podrá subsanarse siempre que se afilie mediante la aplicación móvil al menos 5 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva, con la finalidad de que la autoridad electoral esté en aptitud de verificar la autenticidad de la afiliación, así como que pertenece al distrito o entidad de la asamblea en que fue electa (o).

Por lo que hace a los numerales 3, 3.1 y 3.2 de la consulta remitida por la persona identificada como 24X7XMEXICO, mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto identificado con la clave INE/CG509/2019, aprobado en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil diecinueve, se adoptó el criterio respecto a la modificación de Documentos Básicos y se dio respuesta a la consulta formulada por la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.".

El Acuerdo anterior cobra relevancia al hacer el análisis de la solicitud realizada por la persona identificada como 24X7XMEXICO, y habrá de retomarse para dar puntual respuesta a las interrogantes de la manera siguiente:

Los numerales 3, 3.1 y 3.2 de la consulta planteada se atienden con lo determinado por el Consejo General en el Considerando 5 del acuerdo referido, en las partes conducentes que se transcriben para pronta referencia a continuación:

"(...)

Las modificaciones que, en su caso se sometan a consideración de las y los delegados en la asamblea nacional constitutiva podrán reformarse siempre y cuando no sean cambios sustanciales que alteren lo que sus afiliados previamente conocieron y aprobaron en las asambleas estatales o distritales, y serán éstos los que se someterán a la consideración del Consejo General de este Instituto para que resuelva sobre el otorgamiento o no del registro como PPN.

Así, por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, las y los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva no pueden modificar de la Declaración de Principios aprobada en las asambleas estatales o distritales, los principios ideológicos de carácter político, económico y social que se postulen, pero sí podrán ampliarlos; del Programa de Acción variar las medidas para alcanzar los objetivos, salvo que éstas otorguen mayores garantías para su cumplimiento; y de los Estatutos, los derechos y obligaciones de las personas militantes, a menos que tengan como fin ampliar tales derechos. No obstante, podrán realizar modificaciones de forma, que no cambien el sentido ni trasciendan, como, por



ejemplo, una palabra empleada de manera incorrecta, errores de redacción, la numeración de un listado, el orden de los derechos de las personas militantes, entre otros; incluso corregir omisiones que se hayan detectado, respecto al cumplimiento puntual de lo previsto en el Instructivo.4

(...)"

Es así que las modificaciones que, en su caso, se realicen a los Documentos Básicos de una organización en proceso de constitución como PPN, no deben alterar la identidad primigenia con la que ya es reconocida esa opción política; lo anterior, con la finalidad de no confundir a la ciudadanía y traer como consecuencia la distorsión, respecto de la expectativa política que inicialmente representaba la organización y por la cual la ciudadanía manifestó su voluntad de afiliarse.

Tomando en consideración lo establecido en los incisos a) al f) referidos en los párrafos anteriores del presente Acuerdo, así como lo establecido en el numeral 40 del Instructivo, las modificaciones que, en su caso, se hicieran a los Documentos Básicos pese a que deben tratarse de modificaciones que no impacten en la ideología del PPN en proceso de constitución, deberán hacerse del conocimiento de las personas delegadas que asistirán a la Asamblea Nacional Constitutiva, con la finalidad de que los mismos estén enterados sobre qué versan, y así el día de la Asamblea Nacional Constitutiva conozcan la versión final de los Documentos Básicos que estarían aprobando; en ese sentido, las modificaciones deberán ser aprobadas por el 50 % más uno de las personas delegadas que hayan registrado su asistencia en la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización respectiva.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, las organizaciones en proceso de constitución como PPN deberán acatar en la Asamblea Nacional Constitutiva que celebren, lo estipulado en el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina emitir el Acuerdo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a las consultas formuladas en los numerales 1, 2 y 3 por la persona identificada como 24X7XMEXICO, así como la remitida por la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.", en los términos señalados en Considerando 7 del presente Acuerdo.

⁴ Idem.



SEGUNDO. Respecto de las consultas identificadas con los numerales 4 y 5 de la persona identificada como 24X7XMEXICO, el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá dar respuesta, en el formato solicitado en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a lo dispuesto en el Considerando 5 de este Acuerdo.

TERCERO. Notifiquese el presente Acuerdo a la persona identificada como 24X7XMEXICO, en el formato solicitado en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como a la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.", en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las organizaciones que continúan vigentes en el proceso de constitución como Partido Político Nacional.

QUINTO. Publiquese el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto, en el apartado correspondiente a la Formación de Nuevos Partidos Políticos Nacionales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente, de carácter privado, de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, por mayoría de votos de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, así como de la Consejera y el Consejero Electorales integrantes de la misma, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; con el voto en contra de la Consejera Electoral integrante de la Comisión, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos ellos presentes en la sesión.

LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DRA, ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ